



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Verbal Reivindicatorio N° 2018-00825-00.

El organismo accionante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la congregación perseguida.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en tanto que: a) se señaló que la persona jurídica accionada debía comunicarse mediante el pertinente canal digital, a fin de noticiarse del mandato de pago, pese a que con la remisión de las conducentes piezas procesales, como actividad que le compete al ente implorante, se permitirá que la iglesia rogada conozca a plenitud los alcances y contenido de la acción impetrada, a fin de que emprenda su defensa de forma directa, esto es sin ejecutar actividades previas, como la enunciada, siendo que la contradicción deberá remitirse al correo electrónico del competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES; y, b) se especificaron las normas que regulan los enteramientos personal y de aviso, ambos de carácter físico, dejando de lado que la comunicación de autos es electrónica y que, en consecuencia, se sujeta exclusivamente a las disposiciones erigidas por el Decreto 806 de 2020, especialmente en su art. 8°.

Ante ese panorama, **se requiere** a la cartera nacional proponente, que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente el enteramiento personal**. Ello, advirtiendo que en el plenario aparece acreditada la forma en que se obtuvo el conducto virtual a utilizarse.

Así, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad notificatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA



Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**507a49db80b7c7129bf0490c664e77b82e36000ce826f08aa253f28
0a4ab6c9d**

Documento generado en 21/02/2022 09:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>